

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accessorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero-9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de Fomento ha hecho presente á este Ministerio, de Real orden la frecuencia con que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se dirigen á aquel departamento exponiendo que los Juzgados á que han de pasar los expedientes de denuncias en materia forestal, bien por referirse á hechos que constituyen delito, bien para exigir responsabilidades impuestas por la Administración en uso de sus atribuciones, no les dan cuenta de las resoluciones que adoptan, y que las Audiencias tampoco les comunican las sentencias firmes que dictan en esta materia, según previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Considerando este Ministerio muy atendibles las razones expuestas por el Ministerio de Fomento, estimando de necesidad y conveniencia que los Distritos forestales conozcan las sentencias firmes que se dictan por daños de todas clases en los montes públicos, cuya custodia, conservación y fomento les está encomendado, y teniendo en cuenta que tal conocimiento puede conducir á evitar que los detentadores de la riqueza forestal pública continúen su obra destructora;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el art. 65 del citado Real decreto, ha tenido á bien disponer que las Salas de Justicia de las Audiencias provinciales, por conducto de los Presidentes de

las mismas Audiencias, y los Jueces de instrucción y municipales, remitan á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que éstos las pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten por daños ocasionados en los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales del territorio de esa Audiencia provincial, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—Figueroa.—Sres. Presidente de la Audiencia provincial de....

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquélla dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soucheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general á fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello:

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeración y señales se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios.

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del art. 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone

que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas:

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizando la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del

Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

- Alicante.—A.
- Almería.—A. L.
- Albacete.—A. L. B.
- Avila.—A. V.
- Barcelona.—B.
- Badajoz.—B. A.
- Bilbao.—B. I.
- Burgos.—B. U.
- Coruña.—C.
- Cádiz.—C. A.
- Cáceres.—C. A. C.
- Castellón.—C. A. S.
- Ciudad Real.—C. R.
- Córdoba.—C. O.
- Cuenca.—C. U.
- Gerona.—G. E.
- Granada.—G. R.
- Guadalajara.—G. U.
- Huelva.—H.
- Huesca.—H. U.
- Jaén.—J.
- Lérida.—L.
- León.—L. E.
- Logroño.—L. O.
- Lugo.—L. U.
- Madrid.—M.
- Málaga.—M. A.
- Murcia.—M. U.
- Oviedo.—O.
- Orense.—O. R.
- Palencia.—P.
- Pamplona.—P. A.
- P. de Mallorca.—P. M.
- Pontevedra.—P. O.
- Santander.—S.
- Salamanca.—S. A.
- San Sebastián.—S. S.
- Segovia.—S. E. G.

Sevilla.—S. E.
 Soria.—S. O.
 Tarragona.—T.
 Tenerife.—T. E.
 Teruel.—T. E. R.
 Toledo.—T. O.
 Valencia.—V.
 Valladolid.—V. A.
 Vitoria.—V. I.
 Zaragoza.—Z.
 Zamora.—Z. A.

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como minimum, las siguientes:

	Delantera.	Trasera.
	Milímetros.	Milímetros.
Altura de las cifras y letras..	75	100
Longitud uniforme del guión..	12	15
Longitud de cada letra ó cifra.	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra.	30	35
Altura de la placa.	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarlas será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la «Gaceta»; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

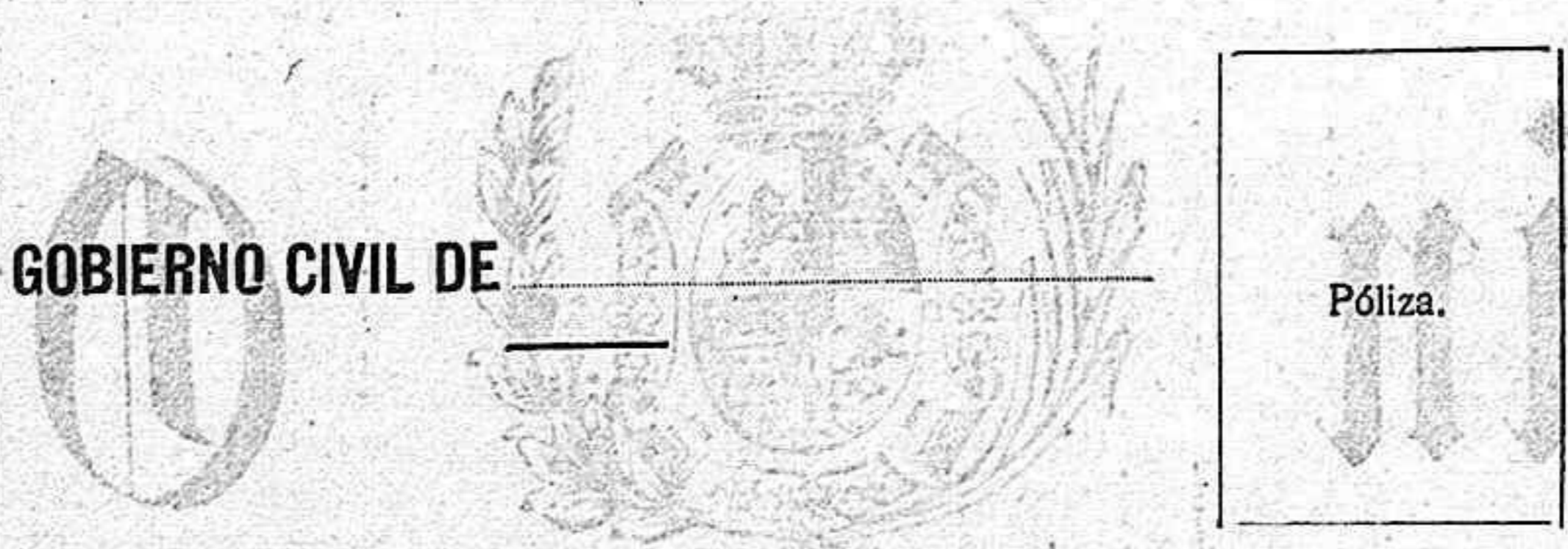
De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último; y al efecto de dar cumplimiento á la que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponer se inserten en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

GOBIERNO CIVIL DE _____

MODELO



Póliza.

AUTOMOVILES

Certificado de reconocimiento de un coche automóvil con motor de _____

Número del automóvil.

El Gobernador civil de la provincia:

NOTA.—La autorización concedida para la circulación de automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D. _____

Autoriza la circulación por todas las carreteras de España de un coche automóvil con motor de _____ con el núm. _____ y sujeto á las prescripciones insertas en el Reglamento citado.

El interesado,

de _____ de 190 _____

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

MODELO

GOBIERNO CIVIL DE _____

Póliza.

AUTOMOVILES

Certificado de aptitud para conducir por todas las carreteras de España automóviles que estén ya reconocidos y autorizada su circulación.

Número del certificado.

El Gobernador civil de la provincia:

NOTA.—El permiso para conducir automóviles puede quedar sin efecto en el caso prevenido en el art. 20 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.

Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1900:

Visto el informe del Ingeniero D. _____

Autoriza á D. _____ domiciliado en _____

El interesado,

de _____ de 190 _____

El Ingeniero,

El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá marcado con el sello del Gobierno civil el retrato del conductor.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por residencia), la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de metalisteria (repujado, cincelado, etc.), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores que tengan igual categoría, ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.350.

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES
en las
PROVINCIAS DE LEVANTE

Anuncio.

D. Nicolás Jara, vecino de Ceuti, solicita concesión para construir un puente económico de hierro, sobre el Segura, entre Ceuti y Lorquí.

El emplazamiento elegido es el mismo ocupado hoy por la barca que sirve de comunicación directa entre los nombrados pueblos.

La obra se proyecta con seis claros entre apoyos de fábrica, dos principales de 13'00 metros de luz cada uno sobre el cáuce menor del Río y cuatro de 8'00 metros sobre la ribera del lado de Ceuti.

Sobre los claros mayores se proyectan, como cuchillos principales, vigas rectas continuas de celosía. Sobre los demás, vigas independientes, también rectas y de celosía.

Para todo el puente se proyecta piso de tablonos de madera.

El ancho útil del puente para el tránsito es de 3'50 metros; dos para carruajes y caballerías y uno y medio repartidos en las dos aceras ó andenes laterales.

Se anuncia la petición al público á los efectos del art. 64 de la vigente ley de Obras públicas y para que si algún perjuicio puede temerse de ella puedan los interesados hacer, durante los treinta días reglamentarios que se contarán á partir de la fecha de este periódico oficial, las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

El proyecto se hallará de manifiesto, á expresado fin, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Murcia, todos los días de dicho plazo desde las nueve á las trece horas.

Murcia 27 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 1.348.

REGIMIENTO DE INFANTERIA
INFANTE, NÚM. 5

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos de la misma ajustados y cuyos resguardos nominativos han sido devueltos por ignorarse su paradero, por lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados los reclamen de esta Comisión liquidadora.

Soldado, Francisco Muñoz Minessa, Cartagena (Murcia), 1'40 pesetas.

Zaragoza 5 de Junio de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Salustiano Luque.—V.º B.º: El Coronel, Rubio.

Quinta sección.

Número 1.347.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigos.

Minas explotación, primer trimestre de 1907, Antonio Lanzarote, 2.262'61 pesetas.

Idem, Carlos Lanzarote, 2'626'89.

Número 1.153.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Primer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

San Benito.

Antonio Martínez, 32'67.
Antonio Pérez, 7'42.
Antonio Hernández, 1'78.
Antonio Martínez, 9'50.
Agustín Ibáñez, 2'38.

Antonio López, 4'82.
Antonio Marín, 3'62.
Antonio Martínez, 2'38.
Antonio Gálvez, 6'06.
Antonio Montoya, 2'08.
Andrés Aliaga, 4'16.
Antonio Sánchez, 13'90.
Antonio García, 8'32.
Andrés Carrillo, 11'05.
Antonio Morales, 5'11.
Antonio Sánchez, 4'51.
Antonio Martínez, 8'67.
Antonio Parra, 4'87.
Antonio Muñoz, 10'39.
Antonio Tortosa, 2'38.
Antonio Cánovas, 4'45.
Antonio Ortiz, 4'97.
Antonio López, 6'24.
Andrés Ibáñez, 2'14.
Antonio Belmonte, 4'51.
Antonio Zaragoza, 1'78.
Antonio López, 6'61.
Antonio Cánovas, 4'22.
Antonio Monteagudo, 2'37.
Blas Abellán, 1'54.
Concepción Pérez, 5'64.
Cirilo Muñoz, 4'16.
Diego Hernández, 2'37.
Diego Sánchez, 7'60.
Diego Zapata, 1'54.
Diego Vera, 3'85.
Diego Iniesta, 8'67.
Dolores Martínez, 8'67.
Francisco Carrilero, 9'86.
Francisco Sánchez, 3'33.
Francisco Hernández, 1'54.
Francisco Rodríguez, 6'53.
Francisco Tornel, 6'53.
Francisco Carrión, 5'65.
Francisco Martínez, 1'75.
Francisco Cárcelos, 10'69.
Fulgencio Sánchez, 4'52.
Fernando Medina, 4'75.
Francisco Caballero, 6'42.
Francisco Carrión, 3'32.
Francisco Martínez, 2'14.
Francisco Pérez, 5'94.
Francisco Muñoz, 3'27.
Francisco Pellicer, 7'13.
Francisco Marín, 3'27.
Francisco Franco, 9'07.
Francisco Cárcelos, 4'33.
Francisco López, 2'67.
Francisco García, 9'98.
Ginés Hernández, 1'90.
Gregorio Saura, 2'37.
Ginés Ortuño, 6'30.
Ginés López, 2'85.
Isidoro Martínez, 4'22.
Isidoro Moreno, 5'11.
Isabel Noguera, 2'97.
Juana Ruiz, 5'11.
Juan Cánovas, 5'23.
José Gálvez, 5'23.
José Martínez, 4'16.
Juan Alcaraz, 4'75.
José Tornel, 1'66.
José López, 11'40.
José Baños, 13'18.
José Soler, 3'92.
José Hernández, 8'38.
José Martínez, 8'08.
Josefa Pérez, 5'11.
José Hernández, 1'60.
José Alcaraz, 11'80.
Juan Murcia, 1'90.
Juan Hernández, 2'67.
Juan López, 2'97.
Joaquín Escudero, 3'15.
Joaquín García, 2'44.
José Morales, 5'05.
José Salazar, 5'94.
José López, 2'14.
Juan López, 2'97.
Juan Ibáñez, 3'39.
Josefa Sánchez, 4'87.
José López, 9'50.
Juan Martínez, 3'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Mayo de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

La distribución de fondos de dicho mes fué aprobada, así como el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril, acordando su publicación en el *Boletín oficial*.

Que en el primer presupuesto que se forme se consigne como crédito reconocido á la Hacienda, 218'40 pesetas por el 20 por 100 de propios de 1906 para poder formalizar la carta de pago de dicha cantidad.

Aprobar la cuenta de gastos de D. Marcial Sánchez, como comisionado de los mozos de revisión, su importe 40'50 pesetas.

Encargar al mecánico D. Ginés Martínez para que componga el reloj público de la villa.

Socorrer con 50 céntimos diarios por espacio de cinco días á los vecinos pobres y enfermos Pedro Pérez Sánchez y María Munuera Moya.

Nombrará D. Juan Cerón Sánchez, Oficial 1.º en la vacante por renuncia de D. José López Cerón.

Sesión del día 14.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Adicionar á la lista de pobres al vecino Diego Gómez García.

Felicitar á los Reyes y al Gobierno por el natalicio del Príncipe de Asturias.

Considerar como contrato las bases formuladas para el servicio de alumbrado público por medio del fluido eléctrico, modificando la 4.ª en la forma indicada por el Sr. Gobernador civil al declarar la excepción de subasta.

Confirmar los nombramientos hechos á los empleados designados por el Ministerio de la Guerra don Tadeo Tornel, D. Manuel Campos y D. Antonio Lara, que se han posesionado como oficiales de Secretaría al verificado por el Alcalde en favor de D. Cesáreo López, como encargado del reloj y darse por enterado de la posesión de los serenos y guardias municipales designados también por dicho Ministerio.

Comisionar al Depositario para adquirir géneros á fin de proveer de uniformes á la guardia municipal.

Sesión del día 21.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Adicionar en la lista de pobres al vecino José García López.

Conceder á D. Cristóbal Sánchez Andreo permiso para instalar un barracón portátil con destino á horchatería pública en el paseo.

Rogar al Sr. Delegado de Hacienda levante el embargo de las rentas para no hacer imposible la vida municipal; poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 22.

Se acuerda:

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Cédula de citación.

En el sumario instruido en este Juzgado sobre muerte por asfixia por inmersión de Juan Ramón Bermúdez, vecino que fué de Calasparra, contra José y José María Muñoz Contreras, el Sr. Juez de instrucción de esta fecha, ha acordado se cite en forma como lo verifico por medio de la presente a los testigos Antonio Cortés Santiago, Antonio Bermúdez, un hermano de los procesados que es tuerto y la esposa de éste, la hija de Juan Bermúdez llamada Carmen y el joven Francisco Bermúdez, vecinos que fueron de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Caravaca a cinco de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Eugenio Jaén.

Número 1.344.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en la madrugada del cinco del actual, fueron sustraídas de un rastrojo próximo a la finca titulada «Charco lentisco», de este término, de la propiedad de Francisco Hortelano Bernal, una burra cardosa, menor de la marca y herrada de las manos y otra burra negra, pequeña, con ubre, sin herrar, descolgada de vientre, rogándose a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, practiquen las averiguaciones necesarias hasta conseguir el paradero y captura de las expresadas caballerías y personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Cieza a ocho de Junio de mil novecientos siete.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 1.º DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.094.084'68
Imposiciones durante la semana.	»	177.280'52
Suma.	»	6.271.365'20
Reintegros.	»	118.091'63
Saldo.	»	6.153.273'57

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Separar, por su ineptitud para el desempeño del cargo, al oficial primero D. Juan Gil, nombrando en su lugar con carácter provisional a Don Juan Cerón Sánchez, y comunicando el expediente instruido al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Adicionar a la lista de pobres al vecino Juan Sánchez Sánchez.

Alhama 1.º de Junio de 1907.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión del día 4 de Junio de 1907.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga lugar, expido la presente que visada por el Sr. Teniente Alcalde en funciones, firmo en Alhama a cinco de Junio de mil novecientos siete, de que certifico.—Francisco Ponce.—V.º B.º López.

Número 1.339.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Edicto.

Don Rosendo López y González, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento vecinal para hacer efectivos los cupos de consumos de esta villa en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndole que al siguiente del plazo señalado, tendrá lugar el juicio de agravios para resolver las reclamaciones presentadas por escrito y las verbales que se formulen en el acto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Moratalla 8 de Junio de 1907.—Rosendo López.—P. S. M., El Secretario, Pedro López.

Número 1.343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

Los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría y debiendo ser base estos documentos para la formación de los repartos del año próximo 1908, se anuncia al público para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que con vengan a los interesados.

Chegin 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gregorio Piñero.

Octava sección.

Número 1.351.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación de remate.

En autos ejecutivos que en dicho juzgado y mi actuación se siguen

por el Procurador Don Francisco Narbona, en representación de Don José María Díaz Cassou, como heredero de Doña Remedios Pérez López de Molina, contra los herederos de Don Francisco Mompó y Gaona, vecino que fué de la villa de Alcantarilla, sobre cobro de cantidad por virtud de préstamo con hipoteca, se ha acordado de conformidad a lo preceptuado en la ley procesal, y después de practicado el embargo de las fincas que fueron hipotecadas en garantía del crédito, se cite de remate a los herederos del deudor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en término de nueve días que al efecto se les concede, a contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, se personen en los autos y se opongan a la ejecución.

Y para que sirva de citación de remate a los expresados herederos del Don Francisco Mompó y Gaona, cuyos domicilios y nombres se ignoran y se personen en dichos autos en el término expresado, con la prevención de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, extendiendo la presente en Murcia a diez de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.362.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FORTUNA

Don Juan Antonio Martínez Cascales, Juez municipal suplente encargado de este Juzgado por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente posesorio promovido en este Juzgado por Juan Belda Bernal, vecino de este pueblo, para que se inscriban a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, las fincas siguientes:

- 1.º Un trozo de tierra proporción a riego, partido de la Garapacha, de este término, de cabida dos celemines; que linda Levante Ignacio Díaz; Mediodía Francisco Palazón; Poniente Barranco, y Norte antes Francisco Díaz, hoy Francisco Piñero; valorado en ciento ochenta pesetas.
- 2.º Otro trozo de tierra secano a cereales en el mismo término y pago que el anterior, con algunas higueras, de cabida tres celemines; que linda Levante Bartolomé Gomariz; Mediodía y Poniente María Ruiz, y Norte José Belda Palazón; valorado en sesenta pesetas.
- 3.º Otro trozo de tierra secano en el mismo término y pago que los anteriores, con algunos almendros, de cabida un celemin; que linda Levante camino vecinal; Mediodía Francisco Cascales; Poniente vereda, y Norte José Belda Palazón; valorado en ciento veinte pesetas.
- 4.º Otro trozo de tierra secano en el mismo término y pago que los anteriores, de cabida medio celemin; que linda Levante monte y Rambla de los Camés; Mediodía Francisca Belda Palazón, brazal por medio, y Norte herederos de José Belda; valorado en cuarenta pesetas.
- 5.º Y una casa cortijo en estado ruinoso, sita en dicho pago de la Garapacha, de seis varas de frente por siete de fondo; que linda Levante herederos de Juan Belda, brazal por medio; Mediodía Francisca Belda Palazón; Poniente era, y Norte Benito Fernández; valorada en ciento veinte pesetas.

He acordado en providencia de este día dictada en dicho expediente, se dé vista del mismo a los herederos de Juan y Francisca Belda Palazón, para que en el término de cinco días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado a hacer las reclamaciones que a su derecho convenga; entendiéndose que transcurrido el indicado término sin que hayan hecho reclamación alguna, es que están conformes con la inscripción interesada por el Juan Belda Bernal.

Dado en Fortuna a ocho de Junio de mil novecientos siete.—Juan A. Martínez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Número 1.363.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el señor Don Cristóbal Martínez García, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido, en providencia de hoy, dictada a petición del Procurador Don Mariano Alcázar Puche, en nombre de Don Miguel Puche Laborda, en el juicio declarativo de mayor cuantía, que siguen contra los herederos de Don Regino Mercader, Don Higinio García Alarcón y Don Sebastián María de Alberola, cuyo domicilio se ignora, sobre cancelación de embargo, se emplaza por medio de la presente cédula a los repetidos herederos, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lorca ocho de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 1.345.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco de Prados Salmerón, Juez municipal de bienes anteriores y en funciones del de instrucción por estar el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Sánchez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual trabajaba en la mina «Eloisa», sita en Portmán y de cuyo punto trasladó su domicilio a un pueblo de la provincia de Almería, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre coacciones y amenazas a Juan Jiménez Sánchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a siete de Junio de mil novecientos siete.—Francisco de Prados.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.